

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 195 /

Puerto Montt, 22 de mayo de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos-Pesquera La Portada (PPRH-PP) (Segunda Presentación)", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el Señor Paul Weber Silva, en representación de Pesquera La Portada Ltda., y la Resolución Exenta N° 429 de fecha 07 de Julio de 2005 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Resolución Exenta N° 604 de 09 de Octubre de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La Resolución Exenta N° 702 de 24 de Noviembre de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. La Resolución Exenta N° 706 de 24 de Noviembre de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. La Resolución Exenta N° 263 de 21 de Abril de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9. La presentación y antecedentes adjuntos, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 04 de Abril de 2017, efectuada por don Cristian Fernández Jeria, Representante Legal de Pesquera La Portada S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del S.E.I.A. indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
3. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando: g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; og.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

4. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia".

5. Que mediante presentación de fecha 04 de Abril de 2017, efectuada por don Cristian Fernández Jeria, Representante Legal de Pesquera La Portada S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos-Pesquera La Portada (PPRH-PP) (Segunda Presentación)", constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. Que, en su carta de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 04 de Abril de 2017, don Cristian Fernández Jeria, Representante Legal de Pesquera La Portada S.A., sostiene que al proyecto "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos-Pesquera La Portada (PPRH-PP) (Segunda Presentación)" Resolución Exenta N° 429 de fecha 07 de Julio de 2005, se le pretende introducir el siguiente cambio:

"Aumento de dotación de personal"

La modificación al proyecto corresponde al aumento de la dotación de personal en etapa de operación del proyecto, lo que implica un aumento en la cantidad de aguas servidas generadas en las instalaciones y acondicionamientos en el sistema de tratamientos de aguas servidas (laguna de estabilización).

La modificación, relacionada al aumento de personal, considera mantener las características de la planta de tratamiento biológico modular (lodo activado) y considera la ampliación en la capacidad de la laguna de estabilización de aguas servidas tratadas, la cual es utilizada como medida de mitigación ambiental y comprometida en el proceso de evaluación.

Para aumentar el volumen de esta laguna, se considera con excavación in situ y revestimiento con film de HDPE.

Las superficies asociada a la modificación, se detalla a continuación:

Superficie de construcción sistema.

| Estructuras | Superficie (m2) |
|--------------------------|-----------------|
| Laguna de estabilización | 120 |

La modificación, considera el aumento de dotación de personal para la etapa de operación de proyecto, de 60 a 150 trabajadores. Este aumento de personal implica un aumento en la cantidad de aguas servidas generadas en las instalaciones, principalmente oficinas, casino y servicios higiénicos. El agua servida máxima se estima en 22,5 m3/día aproximadamente (considerando una dotación de 150 L/persona /día). En base a lo anterior, la modificación considera el uso de la planta de tratamiento de aguas servidas existente, la cual en base a su información técnica, alcanza una capacidad máxima de tratamiento de 25 m3/día, lo cual es suficiente para cubrir los requerimientos de la instalación con el aumento del personal de la Planta.

En cuanto a la laguna o estanque abierto para las aguas servidas tratadas, se considera un aumento de su capacidad, de 27 a 120 m3 (profundidad máxima de 0,5 m), lo cual permite mantener a las aguas ya tratadas, un tiempo de permanencia de más de 3 días, previo disposición final al río Gómez, junto con el resto de los efluentes o aguas residuales que genera la Planta. La modificación a la capacidad del sistema de tratamiento de aguas servidas cuenta con Resolución Sanitaria N° 1562 del 8 de mayo de 2014, que aprueba y autoriza el Proyecto de Alcantarillado y Agua Potable para una dotación de 150 personas.

La generación de lodos en la planta de tratamiento biológico, a causa del aumento en el número de trabajadores, implica también aumento en la generación de lodos, lo cual involucra un incremento de 1,5 a 3,9 ton/año base seca. Para el retiro de este lodo se considera que sea a través de camiones autorizados, para su disposición final por empresas autorizadas.

Las emisiones de aguas servidas se aumentan a las estipuladas de 9,0 a 22,5 m³/día, considerando el aumento en dotación de personal a 150 personas. Esto implica un aumento de 13,5 m³/día respecto a la situación original, equivalente a 0,09% del caudal autorizado para la descarga (considerando todos los efluentes). De acuerdo a lo estipulado por RCA, la descarga total de efluentes al río Gómez es por un máximo de 610,9 m³/h, es decir 14.661,6 m³/día, lo que incorpora dentro de ese máximo, los 13,5 m³.

7. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar el proyecto, conforme a sus características, es aquella indicada en el Artículo 3 del D.S. 40/2012 literal o , respectivamente sus subliterales “o.4 Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes” y “o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones: o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización; o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos; o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos”.
8. De los antecedentes expuestos, y en virtud de lo señalado en el literal g.1 del Artículo 2° del D.S. 40/2012 , las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad “Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos-Pesquera La Portada (PPRH-PP) (Segunda Presentación)” Resolución Exenta N° 429 de fecha 07 de Julio de 2005 no constituye un proyecto o actividad de saneamiento ambiental del listado en el literal o.4 de artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).
9. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos-Pesquera La Portada (PPRH-PP) (Segunda Presentación)”.
10. Las obras o acciones tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos-Pesquera La Portada (PPRH-PP) (Segunda Presentación)”.
11. Que las obras, acciones o medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva del aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no considerarían un incremento en insumos o materias primas que reportan un

aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados considerada en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos-Pesquera La Portada (PPRH-PP) (Segunda Presentación)”.

12. Las medidas de mitigación para hacerse cargo de los impactos significativos referidos al efluente sobre el recurso agua Río Gomez y suelo del proyecto calificado ambientalmente “Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos-Pesquera La Portada (PPRH-PP) (Segunda Presentación)”, no se ven modificadas sustantivamente.
13. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 6 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
14. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
15. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristian Fernández Jeria, Representante Legal de Pesquera La Portada S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera”.
16. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Cristian Fernández Jeria, Representante Legal de Pesquera La Portada S.A., en su carta de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 04 de Abril de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-998.

SE RESUELVE:

- I. Que las obras, acciones o medidas descritas por don Cristian Fernández Jeria, Representante Legal de Pesquera La Portada S.A., no constituyen cambios de consideración al proyecto “Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos-Pesquera La Portada (PPRH-PP) (Segunda Presentación)” Resolución Exenta N° 429 de fecha 07 de Julio de 2005, por lo que su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- II. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los

órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

- III. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos-Pesquera La Portada (PPRH-PP) (Segunda Presentación)" Resolución Exenta N° 429 de fecha 07 de Julio de 2005.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Seremi de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Sernapesca Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



Nº 258

Puerto Montt, 22 de Mayo de 2017

Señor
Cristián Fernández Jeria
Representante Legal Pesquera La Portada S.A.
Casilla 447

Puerto Montt

Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 195 de 22 de Mayo de 2017 , del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos-Pesquera La Portada (PPRH-PP) (Segunda Presentación)" Resolución Exenta N° 429 de fecha 07 de Julio de 2005.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

Alfredo Wendi Scheblen
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 244

ANT: Proyecto "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos-Pesquera La Portada (PPRH-PP) (Segunda Presentación)" Resolución Exenta N° 429 de fecha 07 de Julio de 2005

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 22 de Mayo de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 195 de 22 de Mayo de 2017 , del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos-Pesquera La Portada (PPRH-PP) (Segunda Presentación)" Resolución Exenta N° 429 de fecha 07 de Julio de 2005.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Seremi de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Sernapesca Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola y Ganadero
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl